



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas de asignación por defecto a los afiliados en el esquema Multifondos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal c) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, el artículo 63 de la Ley 100 de 1993, el artículo 137 de Ley 1753 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1328 de 2009 introdujo un esquema de tres fondos de pensiones o "Multifondos" gestionados por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad elegibles por los afiliados en la etapa de acumulación, determinando una asignación por defecto para aquellos afiliados que no seleccionen el tipo de fondo, asignando sus recursos al Fondo Moderado.

Que el artículo 137 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el literal c) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, facultó al Gobierno Nacional para definir reglas de asignación por defecto para aquellos afiliados que no escojan el tipo de fondo, dentro del esquema de multifondos. Las reglas de asignación deberán tener en cuenta el género y la edad del afiliado.

Que con fundamento en la facultad reglamentaria y teniendo en cuenta que algunos afiliados, especialmente aquellos afiliados jóvenes cuyo horizonte de ahorro es de largo plazo, no elijen el tipo de fondo de su preferencia, se establecen reglas de asignación por defecto que busquen mantener un balance adecuado entre rentabilidad y riesgo, de conformidad con la edad y el género del afiliado.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante acta No. XX del XX de XXXX 2018.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas de asignación por defecto a los afiliados en el esquema Multifondos.”

Que dentro del trámite del proyecto de decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015.

DECRETA

Artículo 1. Modificase el artículo 2.6.11.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 2.6.11.1.5. Asignación por defecto. Cuando el afiliado no pensionado no elija el tipo de fondo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Flujos de aportes: la Administradora asignará la totalidad de sus aportes a los fondos de Mayor Riesgo y Moderado, de acuerdo a su género y edad, en los siguientes porcentajes:

Edad Hombres	Edad Mujeres	Fondo de Mayor Riesgo	Fondo Moderado
< 45	< 45	60%	40%
45	45	48%	52%
46	46	36%	64%
47	47	24%	76%
48	48	12%	88%
49- 56	49- 51	0%	100%

2. Convergencia al Fondo Moderado: el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de los afiliados no pensionados deberá converger al Fondo Moderado, de acuerdo a su género y edad. La Administradora asignará un porcentaje mínimo del saldo de la cuenta individual de ahorro pensional al mencionado fondo, de acuerdo a los porcentajes indicados en el siguiente cuadro:

Edad Hombres	Edad Mujeres	Saldo Mínimo Fondo Moderado
< 45	< 45	40%
45	45	52%
46	46	64%
47	47	76%
48	48	88%
49- 56	49- 51	100%

3. Convergencia al Fondo Conservador: para aquellos que hayan cumplido alguna de las edades señaladas en el cuadro del artículo 2.6.11.1.6 la Administradora asignará los recursos al Fondo Moderado en aquel porcentaje que no deban estar en el Fondo Conservador según lo previsto en el artículo referido.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas de asignación por defecto a los afiliados en el esquema Multifondos.”

Parágrafo 1. Los recursos del afiliado no pensionado que se encuentren en el Fondo Moderado solo podrán trasladarse al Fondo Conservador para cumplir con la convergencia de que trata el numeral 3 del presente artículo.

Parágrafo 2. Las Administradoras diseñarán e implementarán mecanismos periódicos de divulgación de información dirigidos a sus afiliados, con el fin de que estos conozcan los tipos de fondo de pensiones que les hayan sido asignados de conformidad con lo previsto en el presente artículo. La Superintendencia Financiera de Colombia impartirá instrucciones sobre la forma y contenido de la información de que trata el presente parágrafo.”.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.6.11.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA